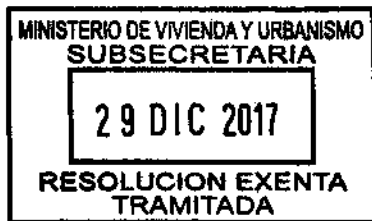


OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, TÍTULO II, CONFORME AL ARTÍCULO 13, INCISO SEXTO DEL D.S. N° 1, (V. y U.), DE 2011, PARA TREINTA Y OCHO PERSONAS DE LA REGIÓN DE COQUIMBO./



SANTIAGO, 29 DIC 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N°

014876

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

a) La facultad establecida en el artículo 13°, inciso sexto del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor y otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismo o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declaró como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, del Ministerio del Interior de 1977; y para eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos establecidos en dicho reglamento;

b) El Decreto N° 1.227, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 16 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial el 21 de septiembre de 2015, que señala como zonas afectadas por la catástrofe derivada de sismo de alta intensidad y posterior tsunami del día 16 de septiembre de 2015 a la provincia de Choapa y la comuna de Coquimbo, en la Región de Coquimbo;

c) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2017 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011;

d) La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de fecha 14 de mayo de 2017, que delega a los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de dictar, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual;

e) El Oficio N° 5.547, de fecha 22 de noviembre de 2017, complementado por Oficio N° 5.973, de fecha 19 de diciembre de 2017, ambos del Director SERVIU Región de Coquimbo, mediante el cual solicita asignación directa de subsidio individual del Título II, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para atender a treinta y ocho familias damnificadas por la catástrofe derivada del sismo y posterior tsunami que afectó a la Región de Coquimbo y además eximir de alguno de los requisitos establecidos en las c), d2), j), y m), del artículo 16 y en las letras a) y e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior; y

CONSIDERANDO:

a) Que el Sector Baquedano se encuentra en riesgo de inundación por tsunami, por lo que las familias que habitan dicho sector deben ser erradicadas, por lo que reviste carácter de extrema relevancia o connotación para este Ministerio otorgarles una pronta solución habitacional a este grupo de familias;

b) Que, las referidas personas se encuentran afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho, por lo que corresponde al Ministro de Vivienda y Urbanismo la aplicación de la facultad de asignación directa de subsidios;



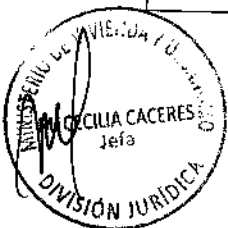
c) Que tratándose del otorgamiento de subsidios establecidos en el D.S. N° 1, (V. Y U.), de 2011, destinados a beneficiar a damnificados de catástrofes que requieren montos de subsidios mayores a los establecidos para cada Título y tramo de precio de vivienda, no es posible aplicar la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, que delega facultades de dictar las resoluciones que dispongan asignar subsidios, por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo;

d) Que dada la urgente necesidad de erradicar a estas familias del lugar que habitan, resulta procedente acceder a la solicitud formulada por el SERVIU Región de Coquimbo, en cuanto a eximirlos de los requisitos establecidos en las letras c), d2), j) y m), del artículo 16 y en las letras a) y e) del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, Certificado de Preaprobación, Instrumento de Caracterización Socioeconómica, Declaración de ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1°. Asignase directamente 38 subsidios del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título II, por un monto de 1.000 U.F., para cada una de las personas que se individualizan a continuación:

1	MARQUEZ	MARQUEZ	SERGIO IVÁN	12.425.008-0
2	TABILO	CORTÉS	SONIA DEL CARMEN	9.201.042-2
3	VEGA	CHACANA	JUAN ANTONIO	3.566.132-8
4	MUÑOZ	ORTIZ	SILVIA PATRICIA DEL CARMEN	10.539.090-4
5	SANTANDER	QUILILONGO	GUIDO LEONEL	7.222.152-4
6	ARREDONDO		CELESTINO DEL CARMEN	2.144.906-7
7	ARANCIBIA	GATICA	JUANA GUILLERMINA	11.933.727-5
8	CASTAÑEDA	CAMPUSANO	ESMERALDA GENOVEVA	6.739.553-0
9	CONTRERAS	VARELA	IRMA ELIANA	11.439.520-K
10	AGUILERA	PONTIVO	MARÍA OLIVIA	12.805.410-3
11	INOSTROZA	GUZMÁN	MANUEL DEL TRÁNSITO	6.135.310-0
12	CORTES	DÍAZ	RICARDO ALFONSO	9.190.219-2
13	LÓPEZ	FARÍAS	MARIO DEL CARMEN	2.839.400-4
14	URÍZAR	ESPINOZA	MARINA DE JESÚS	5.647.775-6
15	FIGUEROA	JULIO	LEONTINA	3.177.584-1
16	HIDALGO		JUAN ANTONIO	3.256.852-1
17	LÓPEZ	VEGA	ESTER DEL ROSARIO	4.764.288-4
18	HUMERES	BARRAZA	VÍCTO HUGO	3.609.301-3
19	PEÑA	MUÑOZ	MARGARITA DEL ROSARIO	7.977.648-3
20	PEÑA	MUÑOZ	GLORIA	8.359.223-0
21	PEÑA	MUÑOZ	VÍCTOR HUGO	10.112.712-5
22	DÍAZ	RIVERA	IRMA ESMERIDA	3.253.456-2
23	TORO	OSSANDÓN	ELBA GLADYS	3.966.927-7
24	ARENAS	ARAYA	SANDRA ISABEL	11.510.795-K



25	CORTÉS	VÉLIZ	MIRZA DEL CARMEN	10.429.238-0
26	PIZARRO	TALAMILLA	CARMEN	2.807.851-K
27	SILVA	MACAYA	ADRIANA INÉS	4.416.463-9
28	HENRÍQUEZ	ROMERO	JULIO ANTONIO	11.806.124-1
29	GUERRA	ROMERO	CARLOS ERNESTO BENJAMÍN	4.876.351-0
30	GUERRA	CONTRERAS	JUAN CARLOS	7.859.238-9
31	ARENAS	TABILO	VÍCTOR MANUEL	7.331.221-3
32	VILLARROEL	ROJAS	JUANA ROSA	9.077.322-4
33	TEJEDA	FERMIN	RODRIGO ANTONIO	17.723.236-K
34	CORTÉS	RIVERA	IRIS VIOLETA	6.295.820-0
35	ESQUIVEL	CAMILO	CARLOS HERIBERTO	5.373.439-1
36	LAZO	JUICA	ARMANDO SEGUNDO	2.825.575-6
37	ARAYA	MUÑOZ	CLAUDIO PATRICIO	8.844.409-4
38	VIDELA	GUAJARDO	MILSA JACQUELINE	9.328.687-1

2°. Los beneficiarios obtendrán además los siguientes subsidios adicionales:

a) Si los beneficiarios del subsidio hubiesen recibido algún beneficio para la reparación de sus viviendas con motivo de esta catástrofe, se les practicará el descuento al monto de su subsidio.

b) Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, a los montos de subsidio señalados en el resuelvo anterior, se adicionarán 20 Unidades de Fomento, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presenten tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante.

c) Conforme a los gastos que el beneficiario rinda al SERVIU, obtendrá un subsidio que estará destinado al pago de asistencia técnica de hasta 10 Unidades de Fomento en caso de compra de una vivienda nueva; de hasta 12 Unidades de Fomento en caso de adquisición de una vivienda usada y de hasta 18 Unidades de Fomento en caso de construcción en sitio propio. El subsidio antes mencionado tendrá como objetivo el pago de los servicios de Asistencia Técnica y los aranceles que correspondan, para cubrir costos de estudio de títulos, escrituración y notaría, tasación de la vivienda a adquirir, informe de aceptabilidad, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y asesoría inmobiliaria y/o legal. Para el pago de este subsidio se deberán presentar al SERVIU las respectivas boletas o facturas en que estén señalados los recursos utilizados, junto a los demás antecedentes exigidos para el pago del subsidio.

3°. Eximase del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), d2), j), m), del artículo 16 y en las letras a) y e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior.

4°. Corresponderá al SERVIU de la Región Coquimbo, verificar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

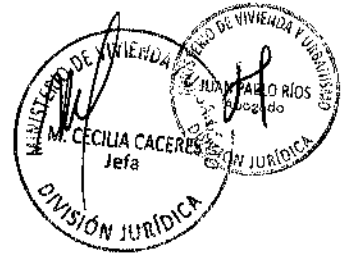
5°. Los Certificados de Subsidio correspondientes a las personas beneficiadas mediante esta asignación, tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 36 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en caso de prórroga o nuevo plazo de vigencia.



6°. Fíjase en 38.000 Unidades de Fomento el monto de recursos que se destinarán al financiamiento del subsidio directo e indirecto para la atención de las personas individualizadas en el número 1° de esta Resolución, que se imputarán a los recursos autorizados a la Región de Coquimbo, para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Paulina Sabal
PAULINA SABAL LASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI REGIÓN DE COQUIMBO
- SERVIU REGIÓN DE COQUIMBO
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

Iván Leonhardt Cárdenas

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO